

ORDENANZA N° 7658

Visto: el Art. 8 de la Ordenanza N° 4368/99 de protección de los Bienes Culturales y Naturales de la Ciudad, que dispone la creación de un fondo especial a los fines de financiar los gastos que demandare la aplicación de la citada Ordenanza; y

C O N S I D E R A N D O

Que es necesario regular las acciones que permitan el acceso a fondos públicos y privados para proteger a los bienes culturales de la degradación y/o intervenciones perjudiciales que comprometan los valores culturales por los cuales han sido identificados;

Que el Patrimonio Cultural, además de sus especiales valores urbanos y arquitectónicos, representa el más notable atractivo turístico para la ciudad, y en consecuencia, detenta a su vez valores económicos significativos;

Que el Artículo 11 de la Ordenanza N° 4368/99 de Protección de Bienes Naturales y Culturales de la ciudad indica la necesidad de "adoptar medidas jurídicas, administrativas, técnicas y financieras que tiendan a proteger y enriquecer el Patrimonio Cultural y Natural de la Ciudad";

Que la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO, (1972) dispone en su Art. 4 que cada Estado Parte reconoce "la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio", y que para ello "procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico";

...///

...//2.-

Que la citada Convención observa en su Art.5 que "con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural" cada Estado Parte se propondrá "dentro de lo posible: d. adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio";

Que la Recomendación sobre la Protección, en el ámbito nacional del patrimonio cultural y natural, UNESCO, 1972, dispone entre sus Principios Generales como ítem. 10 "Convendrá destinar dentro de lo posible, recursos económicos cada vez más importantes a la participación de los poderes públicos en la protección y la revalorización del patrimonio cultural y natural";

Que la citada Recomendación contempla entre las Medidas de protección a las financieras, y considera que: "Las autoridades centrales y locales consignarán en sus presupuestos hasta donde sea posible, un determinado porcentaje de créditos proporcional a la importancia de los bienes protegidos que formen parte de su patrimonio cultural y natural con el objeto de atender a la protección, a la conservación y a la revalorización de aquellos de esos bienes de los que sean propietarios y de participar financieramente en los trabajos efectuados en esos bienes por sus propietarios públicos o privados.

Se podrán conceder regímenes fiscales privilegiados, y donativos o préstamos en condiciones favorables a los propietarios privados siempre que procedan a ejecutar los trabajos de protección, de conservación, de revalorización y de rehabilitación de sus bienes inmuebles, a reserva de que los trabajos que se hayan de efectuar respondan a las normas establecidas en la materia.

Las ventajas financieras concedidas a los propietarios privados estarán eventualmente subordinadas al respeto

...//

...///3.-

de ciertas condiciones impuestas en interés del público: acceso a los parques, jardines y lugares; visita total o parcial de los lugares naturales; derecho de fotografiar, etc.

En los presupuestos de las corporaciones públicas figurarán partidas especiales para proteger el patrimonio cultural y natural en peligro a causa de grandes obras públicas o privadas.

Para aumentar los recursos financieros disponibles, los Estados Miembros podrán establecer una o varias "Cajas del patrimonio cultural y natural", establecimientos públicos financieros dotados de personalidad jurídica que podrán recibir donaciones de particulares, sobre todo, de empresas industriales y comerciales.

Se podrán conceder también regímenes fiscales privilegiados a las personas que hagan donaciones o liberalidades para adquirir, restaurar o conservar elementos específicos del patrimonio cultural y natural";

Que la Carta de Veracruz referida a los Criterios para una Política de Actualización en los Centros Históricos de Iberoamérica, 1982, indica en su Inc. 3 como un Deber "asumir que el centro histórico (y/o un sector histórico) es un bien patrimonial y un capital social", y en consecuencia "los gobiernos y las instituciones de la sociedad han de responder a este derecho y esta obligación, dando a los Centros Históricos la importancia de una prioridad política de carácter socio-económico proyectada hacia la colectividad";

Que la citada Carta propone una actualización política frente al Centro Histórico (y/o sectores históricos), y esto supone, según su Inc. 4., que "la responsabilidad de la financiación de las acciones en el Centro Histórico (y/o sectores históricos), corresponde a todos los organismos que actúan directa o indirectamente sobre la ciudad; y ello deberá reflejarse en sus presupuestos anuales. Simultáneamente deberán crearse los mecanismos de
...///

...///4.-

apoyo y fomento a la participación de la comunidad y de los agentes sociales y económicos privados”;

Que la regulación y la protección del patrimonio cultural y natural son atribuciones del Municipio, delegadas por la Constitución Provincial en su Art. 186, inc. 7 y 8;

Que los bienes culturales catalogados y no catalogados de la ciudad de Alta Gracia presentan riesgos de alteración, distorsión, degradación y/o desaparición, debido a las dificultades de sus propietarios públicos o privados para afrontar las intervenciones necesarias para adecuada conservación;

Que es necesario definir, normar y reglamentar la creación de un fondo económico que permita cumplir con los deberes y derechos antes expuestos en relación a los bienes muebles e inmuebles de valor patrimonial;

Que evaluado el Proyecto de Ordenanza por el Concejo en Comisión, se emite despacho aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria de fecha 15 de marzo de 2007.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD

DE ALTA GRACIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1: CRÉASE el Fondo Especial para la Conservación y Protección del Patrimonio Cultural, con objeto de poner en práctica aquellas medidas destinadas a apoyar la gestión sostenible de los bienes que integran el patrimonio cultural de la ciudad, a la prevención de la pérdida y degradación de los mismos, y a la protección de espacios urbanos públicos de valor cultural.

Con formato
Con formato

Art.2: SERÁN objetivos del Fondo Especial para la Conservación y Protección del Patrimonio Cultural:

Con formato

...///

...//5.-

- a) Promover, a través de los incentivos adecuados, la inversión y gestión para la puesta en valor de los bienes y espacios de valor cultural de la ciudad;
- b) Apoyar las acciones de prevención y mantenimiento de los mismos;
- c) Instituir mecanismos financieros destinados a hacer viables los modelos de gestión sostenible;
- d) Financiar acciones específicas de investigación e intervención en bienes y espacios de valor cultural;
- e) Valorizar y promover usos adecuados en los bienes y espacios culturales;
- f) Desarrollar otras acciones y crear otros instrumentos adicionales que contribuyan a la defensa y sostenibilidad de los bienes y espacios culturales.

Art.3: LOS recursos del Fondo Especial para la Conservación y Protección del Patrimonio Cultural estarán constituidos por:

Con formato

- a) Los fondos provenientes del 3 % de lo recaudado en concepto de la Tasa por Servicios a la Propiedad;
- b) Los ingresos provenientes de lo recaudado en concepto de las sanciones contempladas en la Ordenanza N° 4368/99, su Decreto Reglamentario N° 884/99, y la Ordenanza N° 4518/99 y el Código de Faltas relacionadas con cuestiones de protección patrimonial;
- c) aportaciones, subvenciones, donaciones y legados;
- d) todo interés producido por los recursos del Fondo;
- e) el producto de las colectas y las recaudaciones de los eventos organizados en provecho del Fondo;
- f) otras fuentes de financiación que puedan establecerse en el futuro.

Art.4: LOS recursos del Fondo Especial para la Conservación y Protección del Patrimonio Cultural sólo se podrán dedicar al financiamiento de las acciones y objetivos fijados para él.

Con formato

Art.5: LOS bienes y espacios a que se hace referencia en los Artículos 1 y 2 son aquellos identificados, catalogados y/o declarados según la clasificación de Bienes Jesuíticos, Monumentos, Conjuntos y Lugares conforme a la Ordenanza N° 4368/99 de Protección de Bienes

Con formato

...//

...///6.-

Naturales y Culturales de la ciudad.

Art.6: SE podrá solicitar la asignación específica de recursos del Fondo para los siguientes tipos de intervenciones en bienes y espacios culturales:

Con formato

a) Restauración: acción de rehacer un bien cultural a partir de sus partes originales, con documentos concretos de juicio. Implica un análisis profundo y el conocimiento científico del bien en cuestión. Significa devolver al edificio a un estado anterior conocido, removiendo agregados o reagrupando los componentes existentes sin introducir nuevos materiales.

b) Rehabilitación: acción de recuperación de un uso y función para los bienes patrimoniales, que no siendo monumentales, pueden ser aptos y capaces para continuar cumpliendo la misma función u otra, acorde a los valores y potencialidades de los mismos. Implica criterios de intervención y materiales contemporáneos de diseño, fundamentados en el análisis profundo y el conocimiento científico del bien en cuestión. Lo que se devuelve al objeto es su función original o primigenia, diferenciándose de la recuperación y la refuncionalización.

c) Refuncionalización: acción de volver a poner en funcionamiento un bien cultural, especialmente en lo que hace a sus funciones vitales o esenciales. No implica un necesario cambio de actividades o funciones del bien.

d) Mantenimiento: acción de arreglar elementos varios que se necesitan reparar, así como las acciones y rutinas necesarias para mantener el dispositivo en buen estado de funcionamiento y así prevenir posibles fallas. Significa el continuo cuidado y protección del edificio y su entorno.

e) Puesta en valor y/o+ Equipamiento: acción que engloba a varias otras, ya que implica una serie de intervenciones posibles para dotar a la obra de las condiciones objetivas y ambientales que, sin desvirtuar su naturaleza, resalten sus características y permita su óptimo aprovechamiento. La conservación y la restauración son operaciones que conllevan a la puesta en valor, pudiendo serlo también la refuncionalización.

...///

...///7.-

Se excluye de toda posibilidad de financiación a las intervenciones que impliquen demolición, vaciado interior completo, y/o construcción de réplicas o falsos históricos.

Art.7: El beneficio del Fondo podrá tomar las formas siguientes:

- a) estudios sobre los problemas artísticos, científicos y técnicos que plantean la restauración, la revalorización, la rehabilitación y la puesta en valor de los bienes y espacios culturales;
- b) servicios de expertos, de técnicos y de mano de obra calificada para velar por la buena ejecución del proyecto aprobado;
- c) préstamo de equipo;
- d) concesión de materiales;
- e) préstamos a interés reducido, sin interés o reintegrables a largo plazo;
- f) concesión en casos excepcionales y especialmente motivados, de subvenciones no reintegrables.

Art.8: TODO propietario de un Bien cultural identificado mediante lo establecido por la Ordenanza N° 4368/99 podrá pedir asistencia en favor de dicho bien. La solicitud deberá contener la siguiente documentación:

- a) Datos generales del bien.
- b) Memoria del tipo de intervención que se proyecte.
- c) Detalle de los trabajos necesarios.
- d) Presupuesto.
- e) Plazos: urgente, corto, mediano, largo.
- F) Razones por las cuales el propietario no puede hacer frente a la totalidad de los gastos.
- g) Dictamen de un profesional especializado.

Art.9: LA solicitud será evaluada e informada por la Autoridad de Aplicación de la Ordenanza N° 4368/99, y elevada por el Departamento Ejecutivo a consideración del Honorable Concejo Deliberante, quien dispondrá por Ordenanza la aprobación de los fondos pertinentes. La Ordenanza deberá incorporar como Anexos el proyecto de intervención aprobado y el acuerdo de trabajo convenido por las partes.

...///

...///8.-

Las ~~asistencias~~ que superen el veinte por ciento (20%) del monto presupuestado para el fondo del año en curso, sólo se podrán conceder después de un estudio científico, económico y técnico detallado. Este estudio habrá de corresponder a los objetivos de la presente Ordenanza y emplear racionalmente los recursos disponibles por el Estado Municipal.

Art.10: LA Autoridad de Aplicación de la Ordenanza N° 4368/99 y el/los beneficiarios definirán en el acuerdo de trabajo las condiciones en que se llevarán a cabo las acciones para las cuales se facilita la asistencia municipal. Corresponderá al beneficiario que reciba tal asistencia seguir protegiendo, conservando y revalorizando el bien y/o espacio preservados, en cumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo, siguiendo las recomendaciones del Artículo 4 de la Carta de Venecia, (ICOMOS, 1964) es cual se establece que "la conservación de los monumentos implica primeramente la constancia en su mantenimiento".

Art.11: El Nodo de Gestión del Patrimonio Cultural de Alta Gracia, creado por Ordenanza N° 7234, será organismo asesor para la evaluación de proyectos.

Art.12: SERÁ especialmente fomentada la rehabilitación de viviendas, cuando éstas sean declaradas bienes culturales y protegidas en cualquiera de las categorías indicadas en la Ordenanza N° 4368/99, mediante actuaciones similares a la promoción de Viviendas de Interés Social.

Los beneficios posibles a gestionar podrán ser: préstamos cualificados (ayuda económica personal tipo Vivienda de Interés Social), Subsidio de los tipos de interés, Subvenciones personales a adquirentes y usuarios, y/o Exenciones y bonificaciones tributarias.

Son requisitos para acceder a este tipo de promoción:

a) que los inmuebles beneficiados estén inventariados y declarados.

b) que los inmuebles beneficiados tengan una antigüedad superior a 50 años, excluyéndose la posibilidad de

...///

...//9.-

demolición o vaciado interior.

c) que el destino de la obra sea vivienda permanente ó, que en su defecto un 70% de la superficie total se destine a tal uso.

Art.13: SE favorecerá la creación de fundaciones o asociaciones públicas y privadas que tengan por objeto estimular el patrocinio y el mecenazgo en favor de la protección del patrimonio cultural y natural de la ciudad de Alta Gracia.

Art.14: DENTRO de los treinta (30) días de promulgada la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo procederá a constituir el Fondo con la apertura de una cuenta especial, luego de lo cual deberá difundir el contenido de la misma por los medios de comunicación que sean necesarios.

Art.15: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Alta Gracia, transcribese al Libro de Ordenanzas y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.